



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16238

16/08/2017

45118

AUTOR/A: ZARAGOZA ALONSO, José (GS)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que el artículo 39.10 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva establece que:

“Las resoluciones que impongan sanciones por la comisión de infracciones muy graves de las previstas en el artículo 22 de esta Ley serán objeto de publicación por parte del órgano que las hubiera dictado. Para dicha publicación se utilizarán de manera preferente medios telemáticos.

La publicación se referirá a sanciones firmes y únicamente contendrá los datos relativos al infractor, especialidad deportiva, precepto vulnerado y sanción impuesta. No contendrá datos sobre el método o sustancia empleada salvo que resulte completamente imprescindible.

Esta publicación no podrá mantenerse después de la finalización del plazo de duración de la sanción.”.

Este registro se denomina SANCIONA2 y se encuentra ubicado en la página web de la Agencia Española para la Protección de la Salud en el Deporte (AEPSAD), cuyo enlace es el siguiente: <http://www.aepsad.gob.es/aepsad/sanciona2.html>.

Madrid, 10 de octubre de 2017